

NOVEDADES FISCALES 2013

S·U·M·M·A

4QUATRO

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

NOVEDADES FISCALES 2013

En el presente avance normativo se introducen las principales novedades en materia tributaria incluidas en la Ley 16/2012* de Medidas Tributarias y la Ley 18/2012* de Presupuestos Generales del Estado para 2013:

❖ **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)**

- **Medidas de vigencia indefinida.**

1. Modificación del régimen fiscal de las entidades de arrendamiento de viviendas (pág. 5)
2. Modificación del régimen fiscal y legal de las SOCIMI (pág. 6 y 7)
3. Modificación del régimen del arrendamiento financiero (pág. 8)
4. Limitación a la deducibilidad de las indemnizaciones por despido o cese (pág. 9)
5. Supresión de las medidas de fomento a la producción de largometrajes (pág. 9)

- **Medidas de vigencia temporal.**

6. Actualización de balances (pág. 10,11,12)
7. Limitación a las amortizaciones fiscalmente deducibles (pág. 13)
8. Prórroga de la deducción por gastos de inversión en nuevas tecnologías (pág. 13)
9. Prórroga del tipo reducido por mantenimiento o creación de empleo (pág. 14)
10. Coeficientes de corrección monetaria para la transmisión de inmuebles en 2013 (pág. 14)
11. Pagos fraccionados (pág. 15 y 16)
12. Otras medidas que se mantienen vigentes en 2013 (pág 17)

* Ambas normas se publicaron en el BOE el 27 de diciembre de 2012 y, salvo en los aspectos expresamente señalados, con carácter general están en vigor desde el 1 de enero de 2013.

❖ IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

- Medidas de vigencia indefinida.

13. Transmisión de elementos patrimoniales con menos de un año de antigüedad (pág. 18)
14. Nuevo régimen fiscal aplicable a las ganancias del juego (pág. 19)
15. Deducción por inversión en vivienda habitual (pág. 20 y 21)
16. Compensación en 2012 por percepción de rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años (pag. 22)
17. Tributación de las indemnizaciones por despido o cese (pág. 23)
18. Valoración de la cesión de uso de vivienda a empleados (pág. 24)
19. Obligación de imputar las aportaciones a los compromisos por pensiones (pág. 25)
20. Regla de imputación temporal para cambios de residencia (pág. 25)

- Medidas de vigencia temporal.

21. Gastos e inversiones para habitar a los empleados a en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información (pág. 26)
22. Rendimientos de actividades económicas: reducción del rendimiento neto por mantenimiento o creación de empleo (pág. 26)
23. Coeficientes de corrección monetaria aplicables a la transmisión de inmuebles en 2013 (pág. 26)
24. Tipos de retención y pagos a cuenta (pág 27)

NOVEDADES FISCALES 2013

❖ IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

- Medidas de vigencia indefinida

25. Modificación de la base imponible (pág. 28)
26. Concepto de entregas de bienes (pág. 29)
27. Tipo impositivo para determinadas entregas de bienes y prestación de servicios (pág. 29)

❖ OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

28. Se extiende la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio a 2013 (pág. 30)
29. Nuevo Impuesto estatal sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito (pág. 30)

1. IS: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS

- Se flexibilizan, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2013, los requisitos para la aplicación del régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda en los siguientes aspectos:
 - ❑ Se reduce de 10 a 8 el número mínimo de viviendas en arrendamiento.
 - ❑ Se elimina el requisito de superficie máxima construida por vivienda.
 - ❑ Se reduce de 7 a 3 años el período mínimo en el que las viviendas deben permanecer en arrendamiento.
 - ❑ Se flexibiliza la posibilidad de aplicar el régimen especial y el desarrollo de actividades complementarias a la actividad de arrendamiento de viviendas. Además de su aplicación cuando el 55% de las rentas del período *-excluidas las ventas de inmuebles una vez transcurrido el período de mantenimiento-*, se introduce como novedad la aplicación del régimen cuando al menos el 55% del valor del activo sea susceptible de generar rentas con derecho a la aplicación del régimen especial.

2. IS: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL Y LEGAL DE LAS SOCIMI (I)

- Se modifica profundamente el régimen fiscal de las SOCIMI, flexibilizando y reduciendo los requisitos de acceso y de aplicación del régimen.
- De forma resumida las principales modificaciones introducidas son las siguientes:
 - ❑ El capital social mínimo se fija en 5 millones (con anterioridad 15).
 - ❑ En relación con la obligación de negociación de las acciones de la SOCIMI en un mercado regulado, se permite la negociación en sistemas multilaterales de negociación españoles o de otros estados miembros de la UE.
 - ❑ Se elimina el requisito de ratio de financiación ajena existente hasta ahora.
 - ❑ Se elimina el requisito de 7 años de permanencia en el activo de la SOCIMI de los inmuebles arrendados cuya construcción haya sido promovida por la SOCIMI.
 - ❑ El 80% de los resultados del ejercicio, excluidos los provenientes de la transmisión de inmuebles o de participadas, deberá provenir de entidades respecto de las que no se produzca alguna de las circunstancias del artículo 42 del Código de Comercio.
 - ❑ Las SOCIMI pasan a tributar al 0% (antes 19%). Se establece además la imposibilidad de compensar bases imponibles negativas de períodos anteriores y de aplicar deducciones en la cuota.

2. IS: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL Y LEGAL DE LAS SOCIMI (II)

- ❑ Se introduce un gravamen especial del 19% sobre los dividendos distribuidos a los socios con más del 5% del capital social, cuando dichos dividendos estén exentos o tributen a un tipo de gravamen inferior al 10% en sede del socio. El gravamen especial será considerado cuota del Impuesto sobre Sociedades.
- ❑ Los dividendos procedentes de las SOCIMI y las rentas derivadas de éstas tributarán en el IS, IRPF o IRNR, según corresponda.
- ❑ Se modifica la obligación de distribución de resultados aplicable a las SOCIMI, quedando estas obligadas a distribuir:
 - El 100% de los beneficios procedentes de dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por otras SOCIMI.
 - Al menos el 50% procedente de la enajenación de inmuebles o de acciones o participaciones en otras SOCIMI (cumpliendo determinados requisitos).
 - Al menos el 80% del resto de los beneficios obtenidos.
- ❑ Se introducen diversas modificaciones relativas a la opción por el régimen y en las obligaciones de información asociadas al mismo.

3. IS: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

- Se modifican determinados aspectos del régimen especial para los contratos de arrendamiento financiero recogido en el artículo 115 de la Ley del IS con el fin de resolver un procedimiento abierto por la Comisión Europea en relación con este régimen, cuando se combina, en estructuras complejas con el régimen de entidades navieras en función del tonelaje.
- A dicho efecto se limitan los supuestos de amortización anticipada y acelerada codificándose los siguientes aspectos:
 - Se sustituye el régimen de autorización administrativa por el de comunicación para el inicio de la amortización con carácter previo a la puesta en funcionamiento del activo.
 - La opción del sujeto pasivo por la amortización anticipada solo será posible cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:
 - ❑ Debe tratarse de activos del inmovilizado material en cuyos contratos de arrendamiento financiero se satisfagan las cuotas significativamente antes de la finalización de su construcción.
 - ❑ La construcción debe prolongarse al menos durante 12 meses.
 - ❑ Deben ser activos con requisitos técnicos y de diseño singulares (se excluye producción en serie).
- Los contratos autorizados a antes del 1 de enero de 2013 se registrarán por la normativa anterior.

4. IS: LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE

- Se consideran no deducibles en el IS los gastos derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil (administradores o miembros del Consejo de Administración), que excedan para cada perceptor del importe de 1 millón de Euros o, en su caso de un importe superior que esté exento de IRPF, aún cuando se satisfagan en varios períodos impositivos.
- Al determinar el importe deducible se computarán las cantidades satisfechas por entidades que formen parte de un mismo grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.
- Esta modificación se complementa con la medida en materia de IRPF (ver apartado 17).

5. IS: SUPRESIÓN DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES

- Se extiende únicamente hasta los períodos iniciados a antes del 1 de enero de 2015 la aplicación de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, quedando derogada para ejercicios posteriores.
- Las deducciones pendientes al comienzo del primer período impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2015 podrán aplicarse con los plazos y requisitos establecidos en la normativa.

6. IS: ACTUALIZACIÓN DE BALANCES (I) *

- Se establece la posibilidad de realizar una actualización del valor fiscal y contable de elementos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a 28 de diciembre de 2012 (el balance cerrado a 31 de diciembre de 2012 para entidades con ejercicio natural) y que no se encuentren totalmente amortizados a esa fecha.
- En determinados casos, la actualización resulta aplicable a activos adquiridos en régimen de arrendamiento financiero y a elementos patrimoniales asociados a acuerdos de concesión registrados como activo intangible por la empresa concesionaria.
- La actualización es voluntaria y, en el caso de acogerse a la misma, no resulta obligatoria su aplicación a todos los activos inmobiliarios (si al resto de activos). Además en inmuebles se debe distinguir entre valor del suelo y de la construcción.
- Se establece un gravamen único del 5% sobre el incremento neto de valor actualizado a ingresar conjuntamente y en el mismo plazo que la declaración anual del IS que se corresponda con el balance actualizado (el 25 de julio de 2013 para entidades con ejercicio natural).
- El gravamen único no será una partida deducible en el IS.
- La actualización de valor de los activos se realiza por aplicación de unos coeficientes (ver tabla adjunta), siempre con el límite del valor de mercado de los activos y aplicando, cuando corresponda, un coeficiente reductor por endeudamiento calculado en virtud de la financiación del contribuyente durante el período de tenencia de los activos.

* Puede ser también aplicada por empresarios personas físicas y establecimientos permanentes que tributen por IRPF o IRNR.

6. IS: ACTUALIZACIÓN DE BALANCES (II)

- El incremento neto de valor de los activos actualizados es objeto de amortización y deducible en el Impuesto sobre Sociedades en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015 hasta el fin de la vida útil de los activos. No obstante el incremento neto de valor de los activos actualizados no generará una pérdida deducible en ulteriores transmisiones de activos previas a la completa amortización de los mismos.
- El importe de resultante de la revalorización contable se llevará a la cuenta “Reserva de revalorización de la Ley 16/2012 de 27 de diciembre” que formará parte de los fondos propios.
- La reserva de revalorización resultante será indisponible hasta que sea comprobada por la Administración tributaria o durante un plazo de tres años desde la fecha de presentación de la declaración. Una vez transcurrido el citado plazo, la reserva se podrá destinar a: (i) la eliminación de resultados contables negativos, (ii) la ampliación de capital social, o (iii) a reservas de libre disposición (en este último supuesto deben haber transcurrido diez años desde la fecha de cierre del balance actualizado).
- La distribución de la reserva de revalorización, con carácter general, dará derecho a la deducción por doble imposición de dividendos.
- Los contribuyentes que se acojan a la actualización de balances deberán informar de la misma en la memoria de las cuentas anuales.

NOVEDADES FISCALES 2013

6. IS: ACTUALIZACIÓN DE BALANCES (III)

- La tabla de coeficientes de actualización a aplicar sobre los valores de adquisición (o coste de producción) y las amortizaciones practicadas es la siguiente:

Período	Coeficiente		Período	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984.	2,2946		En el ejercicio 1998	1,2235
En el ejercicio 1984	2,0836		En el ejercicio 1999	1,2150
En el ejercicio 1985	1,9243		En el ejercicio 2000	1,2089
En el ejercicio 1986	1,8116		En el ejercicio 2001	1,1839
En el ejercicio 1987	1,7258		En el ejercicio 2002	1,1696
En el ejercicio 1988	1,6487		En el ejercicio 2003	1,1499
En el ejercicio 1989	1,5768		En el ejercicio 2004	1,1389
En el ejercicio 1990	1,5151		En el ejercicio 2005	1,1238
En el ejercicio 1991	1,4633		En el ejercicio 2006	1,1017
En el ejercicio 1992	1,4309		En el ejercicio 2007	1,0781
En el ejercicio 1993	1,4122		En el ejercicio 2008	1,0446
En el ejercicio 1994	1,3867		En el ejercicio 2009	1,0221
En el ejercicio 1995	1,3312		En el ejercicio 2010	1,0100
En el ejercicio 1996	1,2679		En el ejercicio 2011	1,0100
En el ejercicio 1997	1,2396		En el ejercicio 2012	1,0000

(*) Destacar que el importe que resulte de las operaciones de revalorización:

- Se minorará en posible incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el RDL 7/1996.
- No podrá exceder del valor de mercado del elemento actualizado.
- Podrá resultar aplicable un coeficiente reductor por endeudamiento calculado en virtud de la financiación del contribuyente durante el período de tenencia de los activos.

7. IS: LIMITACIÓN A LAS AMORTIZACIONES FISCALMENTE DEDUCIBLES

- Con efectos para los ejercicios que se inicien dentro de los años **2013** y **2014** se limitará al 70% el importe de la amortización contable deducible del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias.
- Esta limitación no aplica a las entidades de reducida dimensión (aquellas con una cifra de negocios en el ejercicio anterior inferior a 10 millones de Euros).
- La amortización contable que no resulte fiscalmente deducible se deducirá de forma lineal en los 10 años siguientes u, opcionalmente, durante la vida útil de los elementos patrimoniales, a partir del primer ejercicio que se inicie en 2015.
- A estos efectos, no tendrá la consideración de deterioro la amortización contable que no resulte fiscalmente deducible.

8. IS: PRÓRROGA DE LA DEDUCCIÓN POR GASTOS DE INVERSIÓN EN NUEVAS TECNOLOGÍAS

- Se prorroga para los ejercicios iniciados en 2013 los beneficios ligados a este tipo de gastos e inversiones, que seguirán considerándose gastos de formación (sin retribución en especie asociada) y darán derecho a la entidad a aplicar la deducción por gastos de formación profesional (con un tipo que oscila entre el 1% y el 2% del gasto o inversión).

9. IS: PRÓRROGA DEL TIPO REDUCIDO POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO

- Se prorroga para los ejercicios iniciados en **2013** la vigencia del tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo para las denominadas “microempresas”.
- Se considera microempresa y se aplica el tipo reducido cuando se cumplen los siguientes requisitos:
 - (i) Entidades cuya cifra neta de negocios en el período sea inferior a 5 millones de Euros,
 - (ii) Entidades con una plantilla media inferior a 25 empleados y
 - (iii) Entidades que creen o mantengan empleo.
- El tipo de gravamen reducido es el 20% para los primeros 300.000 Euros y la parte restante de la base imponible tributa al 25%.

10. IS: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA LA TRANSMISIÓN DE INMUEBLES EN 2013

- Se actualizan los coeficientes de corrección monetaria a aplicar para calcular el importe de la renta a integrar en la base imponible, como consecuencia de la transmisión de inmuebles en ejercicios iniciados en 2013.

NOVEDADES FISCALES 2013

11. IS: PAGOS FRACCIONADOS (I)

- Se mantienen respecto de los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013, los porcentajes utilizados para la cuantificación de los pagos fracciones en la modalidad de base, en el Impuesto sobre Sociedades.

Volumen de Operaciones (*)	Períodos impositivos iniciados dentro del año 2013
Menor de 10.000.000 €	21%
Entre 10.000.001 € y 20.000.000 €	23%
Entre 20.000.001 € y 60.000.000 €	26%
Superior a 60.000.001 €	29%

(*) Según el criterio establecido en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

11. IS: PAGOS FRACCIONADOS (II)

- Adicionalmente, recordar que con en los periodos impositivos que se inicien dentro del año 2013, se mantienen las siguientes modificaciones en la cuantificación de los pagos fraccionados en la modalidad de base:
 - Se deberá incluir el **25%** del importe de los dividendos y rentas de fuente extranjera, a las que sea de aplicación la exención prevista en el artículo 21 de la LIS.
 - Para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio del periodo sea superior a 12 millones de Euros:
 - El importe de pago fraccionado no podrá ser inferior al **12%** del resultado de la cuenta de perdidas y ganancias.
 - Si al menos el 85% de los ingresos se correspondan con rentas exentas de fuente extranjera o rentas con derecho a aplicación deducción por doble imposición, el importe del pago fraccionado no podrán ser inferior al **6%** del resultado de la cuenta de perdidas y ganancias.
- Como novedad, se excluye de la obligación de hacer pagos fraccionados mínimos a entidades que tributen al tipo del **0%**, **1%** y **10%** (con carácter general entidades sin fines lucrativos y sociedades de inversión).
- Se mantiene el tipo del **18%** para los pagos fraccionados a realizar mediante el sistema de cuota.

12. IS: OTRAS MEDIDAS QUE SE MANTIENEN VIGENTES EN 2013

- A continuación se citan otras medidas temporales vigentes en 2013 introducidas en períodos anteriores pero que por su relevancia y pese a no tratarse de novedades de 2013 creemos oportuno destacar:
 - ❑ **Límites a la compensación de bases imponibles negativas** para empresas con un volumen de operaciones superior a 6 millones de euros (ver “AVANCE INFORMATIVO-Novedades Fiscales contenidas en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio” [<http://www.summaquatro.com/pdf/Novedades%20Fiscales%20del%20Real%20Decreto%2020-2012.pdf>])
 - ❑ **Límites a la deducción del inmovilizado intangible con vida útil indefinida** (ver “AVANCE INFORMATIVO-Novedades Fiscales contenidas en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio” [<http://www.summaquatro.com/pdf/Novedades%20Fiscales%20del%20Real%20Decreto%2020-2012.pdf>])
 - ❑ **Límites a la deducción fiscal del fondo de comercio** (ver “AVANCE INFORMATIVO-Novedades Fiscales contenidas en el Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo” [<http://www.summaquatro.com/pdf/Novedades%20Fiscales%20contenidas%20en%20el%20Real%20Decreto%2012-2012%20de%2030%20de%20marzo.pdf>])

13. IRPF: TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES CON MENOS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD

- Se modifica el tratamiento de las alteraciones patrimoniales, integrándose en la base imponible del ahorro exclusivamente las ganancias y pérdidas derivadas de las transmisiones de elementos patrimoniales con **período de generación superior a un año**.
- En consecuencia, las ganancias y pérdidas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales cuando el **período de generación sea menor o igual a un año** se integrarán en la base imponible general, tributando al tipo marginal.
- Se modifica el régimen de integración y compensación de rentas de la base imponible general, ya que se limita el importe del saldo de las pérdidas patrimoniales de la base imponible general que pueden compensarse con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas, pasando de un porcentaje del 25% al 10%.
- Se introduce como medida transitoria para la compensación de las pérdidas patrimoniales generadas entre 2009 y 2012 lo siguiente:
 - ❑ Las pérdidas generadas en un plazo no superior a un año se podrán seguir compensando con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año.
 - ❑ El límite de compensación de las pérdidas no derivadas de transmisiones pendientes de compensar a 1 de enero de 2013, seguirá siendo el 25% del saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas. En ningún caso, la compensación así efectuada, junto con las pérdidas de igual naturaleza generadas a partir del 1 de enero podrán exceder del 25% de las mencionadas rentas.

14. IRPF: NUEVO RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS GANACIAS DEL JUEGO

- Supresión de la exención aplicable a las ganancias obtenidas de los premios y loterías (ONCE, Cruz Roja, Loterías y Apuestas del Estado, Comunidades Autónomas y análogas europeas..).
- Se crea paralelamente un **gravamen especial** sobre esos premios, gravamen exigible por décimo o cupón premiado.
- La base imponible está constituida por el importe del premio no exento, estableciéndose una exención para los primeros 2.500 euros o si la apuesta es inferior a 0,50 euros, la cuantía exenta máxima se reducirá proporcionalmente.
- La cuota íntegra será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20%, dicha cuantía se reducirá en el importe de las retenciones o ingresos a cuenta.
- El porcentaje de retención o ingreso a cuenta será del 20%.
- No habrá obligación de presentar esta autoliquidación cuando el premio obtenido sea inferior a 2.500 euros y cuando se haya practicado retención o ingreso a cuenta sobre el premio, que con carácter general esto ocurrirá en la mayoría de los casos.
- Con efectos 1 de enero de 2012 se pueden computar las pérdidas patrimoniales debidas al juego en la medida que no excedan de las ganancias obtenidas en el juego que hasta ahora no se podían computar. No obstante, en ningún caso se podrán compensar las pérdidas derivadas de la participación en los juegos sometidos al gravamen especial.

15. IRPF: DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL (I)

- Se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual. No obstante se establece un régimen transitorio en virtud del cual podrán seguir practicándose la deducción los contribuyentes siguientes:
 - ❑ Contribuyentes que hubieran adquirido la vivienda habitual o satisfecho cantidades para la construcción con anterioridad al 1 de enero del 2013.
 - ❑ Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual con anterioridad al 1 de enero del 2013 siempre que estén terminadas antes del 1 de enero del 2017.
 - ❑ Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad al 1 de enero del 2013 siempre y cuando las citadas obras estén concluidas antes del 1 de enero de 2017.

- En todo caso para poder aplicar el régimen transitorio anteriormente descrito es necesario que los contribuyentes hayan aplicado la deducción por la mencionada vivienda habitual en el año 2012 o en años anteriores, salvo que les sea de aplicación alguna de las limitaciones siguientes o ambas:
 - ❑ Que no hayan podido aplicar la deducción porque el importe invertido en la misma no haya superado el importe exento de la reinversión.
 - ❑ Que hubieran aplicado la deducción por viviendas anteriores.

15. IRPF: DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL (II)

- En el supuesto de los contribuyentes que hubieran depositado cantidades en **cuentas vivienda** con anterioridad al 1 de enero del 2013:
 - ❑ No podrán aplicar el régimen transitorio de la deducción por vivienda habitual a partir del 1 de enero del 2013.
 - ❑ Las deducciones practicadas siguen vinculadas al cumplimiento de todos los requisitos de las cuantas viviendas establecidos en la normativa, en consecuencia si se incumple algún requisito se podrá optar por regularizar las deducciones en la declaración del 2012 sin intereses de demora.

16. IRPF: COMPENSACIÓN EN 2012 POR PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO CON PERÍODO DE GENERACIÓN SUPERIOR A DOS AÑOS

- La Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas eliminó la aplicación de la reducción del 40% o del 75% para los rendimientos de capital mobiliario irregulares, no obstante como contrapartida para los contribuyentes con instrumentos financieros adquiridos antes del 20 de enero del 2006, la Ley de Presupuestos regula anualmente una compensación.
- La compensación se aplica a los siguientes rendimientos:
 - ❑ Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero del 2006 a los que hubiera resultado de aplicación la reducción del 40%
 - ❑ Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad al 20 de enero del 2006 y a los que hubiera resultado de aplicación la reducción del 40% o del 75% .
- El criterio de la cuantía de compensación se regula en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 quedando obligados las entidades aseguradoras a facilitar información individualizada respecto los rendimientos a los que se aplica la compensación.

17. IRPF: TRIBUTACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE

- Se modifica el tratamiento de las indemnizaciones en relación con la aplicación de la reducción del 40% sobre rendimientos del trabajo con periodo de generación superior a dos años o irregulares, cuando deriven de la extinción de una relación laboral, mercantil o especial, estableciéndose los siguientes límites:
 - ❑ Si el importe de estos rendimientos no supera los 700.000 euros, la reducción del 40% se aplicará sobre un máximo de 300.000 euros anuales.
 - ❑ Si la indemnización está comprendida entre 700.000,01 euros y 1.000.000 euros, la reducción del 40% se aplicará sobre la cantidad que resulte de minorar 300.000 euros en la diferencia entre la cuantía del rendimiento y 700.000 euros.
 - ❑ Si la cuantía de la indemnización es igual o superior a 1000.0000 de euros, no podrá aplicarse la reducción.

18. IRPF: VALORACIÓN DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDA A EMPLEADOS

- Hasta el 31 de diciembre de 2012 la retribución en especie por cesión de vivienda a empleados se venía valorando aplicando el porcentaje del 5% o 10% del valor catastral de la vivienda (dependiendo si el valor catastral está o no revisado con anterioridad del 1 de enero de 1994), con el límite del 10% de las restantes retribuciones del trabajo.
- A partir del 1 de enero de 2013, esta regla de valoración sólo será aplicable cuando la vivienda cedida sea propiedad del pagador.
- En otros casos, la retribución en especie se valorará por el mayor de los dos siguientes:
 - ❑ El coste real para el pagador (incluyendo los tributos que graven la operación)
 - ❑ El resultado de aplicar el porcentaje del 5% o 10% al valor catastral (el mismo criterio que se aplica cuando se trata de viviendas propiedad del pagador).
- No obstante lo anterior, se establece un régimen transitorio en virtud del cual se podrá seguir aplicando la normativa anterior a viviendas que no sean propiedad del pagador siempre que la entidad empleadora ya viniera cediendo su uso con anterioridad al 4 de octubre de 2012.

19. IRPF: OBLIGACIÓN DE IMPUTAR LAS APORTACIONES A LOS COMPROMISOS POR PENSIONES

- Se modifica el régimen de imputación voluntaria en el caso de seguros colectivos que cubren compromisos por pensiones distintos de los planes de previsión social empresarial.
- A partir de ahora la imputación de las primas por cada empresario será obligatoria por el importe que exceda de 100.000 euros anuales por contribuyente. No obstante, se excluye el supuesto en el que el seguro sea contratado a consecuencia de despidos colectivos realizados conforme al artículo 51 del Estatuto de los trabajadores.
- Se establece un régimen transitorio, para los casos en que se hubiesen contratado este tipo de seguros colectivos con anterioridad al 1 de diciembre del 2012, en los que no habrá obligación de imputar el exceso, siempre que figuren primas de importe determinado expresamente y el importe anual de éstas supere el límite de 100.000 euros.

20. IRPF: REGLA DE IMPUTACIÓN TEMPORAL PARA CAMBIOS DE RESIDENCIA

- Como novedad se introduce que cuando un contribuyente deje de tributar por el IRPF por cambio de residencia a otro Estado Miembro de la Unión Europea , el contribuyente podrá, o bien integrar en su base imponible sus rentas pendientes de imputación de una sola vez en el último período impositivo en que sea residente (lo que existía antes) o bien podría optar por imputarlas a medida que se vayan obteniendo, a través de autoliquidaciones complementarias de la del último período de residencia (sin intereses de demora, ni sanción ni recargos).

NOVEDADES FISCALES 2013

- 21. IRPF: GASTOS E INVERSIONES PARA HABITUAR A LOS EMPLEADOS EN LA UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN**
 - Se prorroga para el año 2013 el tratamiento de esta clase de gastos e inversiones, en virtud del cual los mismos seguirán teniendo la consideración de gastos de formación, y por tanto no constituyen retribuciones en especie para los empleados, y por consiguiente la entidad pagadora se podrá aplicar la deducción por gastos de formación profesional.

- 22. IRPF: RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO**
 - Se extiende para el 2013 la reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo.
 - Señalar que esta reducción consistía en una reducción del 20% del rendimiento neto declarado positivo, y que podrá ser aplicable a los contribuyentes con un importe de la cifra de negocios para el conjunto de sus actividades inferior a 5 millones de euros y con una plantilla media inferior a 25 empleados.

- 23. IRPF: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN MONETARIA APLICABLES A LA TRANSMISIÓN DE INMUEBLES 2013**
 - La ley de presupuestos fija los coeficientes de actualización del valor de adquisición para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial derivada de la transmisión de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas.

NOVEDADES FISCALES 2013

24. IRPF: TIPOS DE RETENCIÓN Y PAGOS A CUENTA

- Recordar que en 2013 se mantienen los porcentajes incrementados utilizados para el cálculo de las retenciones e ingresos a cuenta respecto de los siguientes rendimientos:
 - ❑ Sobre los rendimientos de trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.

Ámbito temporal	A partir del 01.01.2013⁽¹⁾	A partir del 01.01.2014⁽²⁾
Tipo de retención e ingreso a cuenta	21,00%	19,00%

- ❑ Sobre los rendimientos derivados de actividades profesionales.

Ámbito temporal	A partir del 01.01.2013⁽¹⁾	A partir del 01.01.2014⁽²⁾
Con carácter general	21,00%	19,00%
Para contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, en el ejercicio de comienzo de la actividad, y en los dos siguientes.	9,00%	9,00%

⁽¹⁾Medida de vigencia temporal.

⁽²⁾Nuevos tipos de retención establecidos con vigencia indefinida.

25. IVA: MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

- Las novedades en los criterios para la modificación de la base imponible cuando se produce el impago de las cuotas repercutidas son las siguientes:
 - ❑ En operaciones a plazos, bastará reclamar formalmente el cobro de uno de los plazos para poder modificar la base imponible del IVA de los subsiguientes plazos y recuperar las cuotas impagadas.
 - ❑ No procederá la modificación de la base imponible en virtud del apartado 4 del artículo 80 de la Ley del IVA con posterioridad al auto de declaración de concurso respecto de cuotas repercutidas con anterioridad a dicho auto (en dicho caso sólo se puede seguir la vía del artículo 80.3 de la Ley del IVA).
 - ❑ En los supuestos de rectificación de facturas a destinatarios que no actúen como empresarios o profesionales, en caso de pago posterior total o parcial de la contraprestación por el destinatario, éste no resultará deudor frente a la Hacienda Pública por el importe de la cuota del impuesto. Dicha cuota se entenderá incluida en el pago realizado y el sujeto pasivo deberá modificar al alza la base imponible.

26. IVA: CONCEPTO DE ENTREGA DE BIENES

- Se establece de forma expresa que la adjudicación de los inmuebles promovidos por comunidades de bienes a sus comuneros en proporción a su participación constituye entrega de bienes. Con anterioridad ya se interpretaban comprendidas dentro de la definición de entrega de bienes.

27. IVA: TIPO IMPOSITIVO PARA DETERMINADAS ENTREGAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

- Con efectos el 1 de enero de 2013, se aplicara el tipo reducido del 10,00% del IVA a las entregas de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente. Hasta el 31 de diciembre de 2012, este tipo de operaciones tributarán al tipo superreducido.

Ámbito temporal	Hasta el 31.12.2012 (*)	A partir del 01.01.2013
Tipo impositivo	<i>Tipo superreducido</i> 4,00%	<i>Tipo reducido</i> 10,00%

(*) En aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

28. OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS: SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO A 2013

- Se amplía para el ejercicio 2013 el régimen actual establecido en el Real Decreto-ley 13/2011 que reestableció el Impuesto sobre Patrimonio con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012.
- Señalar que no hay que olvidar que las Comunidades Autónomas pueden hacer uso de sus potestades normativas por lo que se deberá atender en cada caso concreto a la normativa específica de la Comunidad Autónoma de residencia.

29. OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS: NUEVO IMPULSO ESTATAL SOBRE LOS DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

- Se introduce la creación del denominado “Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito”, tributo de carácter directo que grava los depósitos constituidos en las entidades de crédito, exigible en todo el territorio español (sin perjuicio de los regímenes tributarios forales), coincidiendo el período impositivo con el año natural.
- Los contribuyentes del Impuesto son, las entidades de crédito y las sucursales en territorio español de entidades de crédito extranjeras.
- Constituye el hecho imponible el mantenimiento de fondos de terceros por estas entidades y sucursales, y que comporten la obligación de restitución, a excepción de fondos mantenidos en sucursales fuera del territorio español.
- El tipo de gravamen es del 0% ,esto responde a la intención del legislador de reservar para el Estado la competencia para gravar los depósitos bancarios.